

Núm. 65/2020

Reconocimiento de bajas asimiladas a accidente de trabajo en caso de confinamiento de municipios por COVID-19.

Barcelona, miércoles 30 de septiembre de 2020.

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado, núm. 253 de fecha 23 de septiembre](#), el [Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia](#).

El Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre, que contiene en su principal esencia la regulación del trabajo a distancia ([Circular 64/2020](#)), también modifica un buen número de normas de distinto tipo, entre las que se encuentra el art. 5 del Real Decreto-Ley 6/2020 de 10 de marzo, por el que, con carácter excepcional, se consideraron como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el Covid-19.

El Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre, mediante su Disposición final décima, amplía el Real Decreto-Ley 6/2020 de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, **extendiendo la consideración de bajas laborales asimiladas a accidente de trabajo a aquellos casos en que resulte imposible acudir a la empresa a consecuencia del confinamiento de municipios.**

Por otro lado, la Disposición adicional cuarta que establece la **consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.**

Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19

Esta es la nueva regulación establece que:

- Si se prueba que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo, será calificado como accidente de trabajo.
- La asimilación a accidente de trabajo se extiende también a los casos en que a una persona trabajadora que deba desplazarse de localidad para acudir al trabajo, debido a las medidas de confinamientos de municipios se le haya denegado de forma expresa la posibilidad de

desplazarse, no pueda teletrabajar por causas no imputables a la empresa ni a ella misma, y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública

- Según sea el caso, las situaciones de imposibilidad de acudir al trabajo y de teletrabajar se deberán acreditar ante el servicio público de salud mediante certificaciones expedidas por el Ayuntamiento del domicilio de la persona trabajadora, por el centro de trabajo afectado por la restricción, o mediante declaración responsable en el caso de los autónomos.
- Si la persona trabajadora residiera en un municipio distinto al del centro de trabajo, se deberá aportar además un certificado de empadronamiento, debiendo la empresa certificar que no ha procedido al cierre del centro de trabajo, y que el trabajador está asignado a un centro sito en un municipio afectado por la restricción de movilidad.
- El subsidio excepcional se aplicará en caso de actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.
- En el caso de los trabajadores a los que se les aplicó el permiso retribuido recuperable, y que se vieron afectados por restricciones antes de la entrada en vigor del estado de alarma, se les expedirá un parte de baja con efectos desde la fecha de inicio de la restricción y un parte de alta con efectos de 29 de marzo de 2020 (fecha del Real Decreto-Ley que reguló ese permiso).
- En cuanto a los autónomos, en caso de restricción adoptada con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma, el derecho a la prestación comenzará con el parte de baja desde la fecha de inicio de la restricción y durará hasta la fecha de finalización de la misma, no pudiendo durar más allá de la finalización del estado de alarma.
- Este subsidio por incapacidad temporal es incompatible con los salarios que se hubieren percibido, y con el derecho a cualquier otra prestación económica de la Seguridad Social, incluida la incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales.
- El trabajador deberá presentar, ante el correspondiente órgano del servicio público de salud, certificación de la empresa acreditativa de la no percepción de salarios.

Consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma

- Hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión, hayan contraído el virus SARS-CoV2 por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo, al entender

cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 156.2.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- El contagio y padecimiento de la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia.
- En los casos de fallecimiento, se considerará que la causa es accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.